Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:23273714

ART. 400 CPCCN

Letrado: 27169981251 - MORENO, PAULA MÓNICA

Tribunal: JUZGADO FEDERAL DE BAHÍA BLANCA 2 - SECRETARIA CIVIL 4

Expediente: FBB 1991/2024 - NADAL, MARIA DE LAS MERCEDES c/ ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS s/ACCION MERE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD

Destino: 60000015191 - BANCO NACION - BS. AS. - BAHIA BLANCA (1130)

Motivo: O F I C I O

Bahía Blanca, 26 de mayo de 2026.-

Sres. BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA
BRANDSEN N° 36
BAHÍA BLANCA

PAULA MÓNICA MORENO, abogada, inscripta al Tº 52 Fº 1000 de la C.S.J.N., en su carácter de letrada apoderada de la parte actora, en los autos nº FBB 1991/2024 caratulados "NADAL, MARÍA DE LAS MERCEDES c/ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS s/ACCIÓN MERE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD", que tramitan por ante el Juzgado Federal N° 2 a cargo de la Dra. MARÍA GABRIELA MARRÓN, Secretaría N° 4 a cargo, interinamente, de la Dra. CAROLINA TERENZI, sito en la calle Belgrano nº 274 de Bahía Blanca, se ha dispuesto dirigir a USTEDES el presente a fin de solicitar se sirva informar el saldo de la cuenta judicial nº 9902681667, abierta a nombre de estos autos y a la orden del Juzgado cuyo CBU es 0110130650099026816677 y CUIL/CUIT 70-32603629-1.-

El oficio se libra de conformidad con lo establecido por el art. 400 del C.P.C.C.N. Como recaudo se transcriben los artículos 398 y 400 del C.P.C.C.N.: "Art. 398. – Las oficinas públicas y las entidades privadas deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de los diez días hábiles, salvo que la providencia

que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales. No podrán establecer recaudos que no estuvieran autorizados por ley. Los oficios librados deberán ser recibidos obligatoriamente a su presentación.- El juez deberá aplicar sanciones conminatorias progresivas en el supuesto de atraso injustificado en las contestaciones de informes. La apelación que se dedujera contra la resolución que impone sanciones conminatorias tramita en expediente separado.- Cuando se tratare de la inscripción de la transferencia de dominio en el Registro de la Propiedad, los oficios que se libren a Obras Sanitarias de la Nación (e.l.) al ente prestador de ese servicio y al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o Municipio de que se trate, contendrán el apercibimiento de que, si no fueran contestados dentro del plazo de diez días, el bien se inscribirá como si estuviese libre de deudas".

"Art. 400. – Los pedidos de informes, testimonios y certificados, así como los de remisión de expedientes ordenados en el juicio, serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante con transcripción de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deberán remitirse. Deberá, asimismo, consignarse la prevención que corresponda según el artículo anterior.- Los oficios dirigidos a bancos, oficinas públicas, o entidades privadas que tuvieren por único objeto acreditar el haber del juicio sucesorio, serán presentados directamente por el abogado patrocinante, sin necesidad de previa petición judicial.- Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio.- Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartaren de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hará efectiva de oficio o a petición de parte".-

Se encuentran autorizados a correr con el diligenciamiento del presente el Dr. Juan Manuel Moreno y/o la Dra. Paula Mónica Moreno y/o la persona que éstos designen, indistintamente. -

Saluda a Ud. atentamente:

FECHA ENVIO: 26/05/2026 21:53:02

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE BAHÍA BLANCA 2

1991/2024

NADAL, MARIA DE LAS MERCEDES c/ ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS s/ACCION MERE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD

Bahía Blanca, de mayo de 2026.

Tiénese a la parte demandada por contestado en legal tiempo y forma el requerimiento dispuesto en la providencia dictada con fecha 12/05/26 (notificada electrónicamente en idéntica fecha).

Punto I: Téngase presente lo informado y hágase saber.

Punto II: Agréguese. De la liquidación practicada, córrase traslado a la parte actora por el término de ley. NOTIFÍQUESE.

Signature Not Verified
Digitally signed by WALTER LOPEZ DA SILVA
Date: 2026.05.26 12:28:11 ART

#38884887#503691102#20260526122146188

O F I C I O

Bahía Blanca, 26 de mayo de 2026.-

Sres. BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA
BRANDSEN N° 36
BAHÍA BLANCA

PAULA MÓNICA MORENO, abogada, inscripta al Tº 52 Fº 1000 de la C.S.J.N., en su carácter de letrada apoderada de la parte actora, en los autos **nº FBB 1991/2024** caratulados **"NADAL, MARÍA DE LAS MERCEDES c/ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS s/ACCIÓN MERE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD"**, que tramitan por ante el Juzgado Federal N° 2 a cargo de la Dra. MARÍA GABRIELA MARRÓN, Secretaría N° 4 a cargo, interinamente, de la Dra. CAROLINA TERENZI, sito en la calle Belgrano nº 274 de Bahía Blanca, se ha dispuesto dirigir a **USTEDES** el presente a fin de solicitar se sirva informar el saldo de la cuenta judicial nº 9902681667, abierta a nombre de estos autos y a la orden del Juzgado cuyo CBU es 0110130650099026816677 y CUIL/CUIT 70-32603629-1.-

El oficio se libra de conformidad con lo establecido por el art. 400 del C.P.C.C.N. Como recaudo se transcriben los artículos 398 y 400 del C.P.C.C.N.: *"Art. 398. – Las oficinas públicas y las entidades privadas deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de los diez días hábiles, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales. No podrán establecer recaudos que no estuvieran autorizados por ley. Los oficios librados deberán ser recibidos obligatoriamente a su presentación.- El juez deberá aplicar sanciones conminatorias progresivas en el supuesto de atraso injustificado en las contestaciones de informes. La apelación que se dedujera*

contra la resolución que impone sanciones conminatorias tramita en expediente separado.- Cuando se tratare de la inscripción de la transferencia de dominio en el Registro de la Propiedad, los oficios que se libren a Obras Sanitarias de la Nación (e.l.) al ente prestador de ese servicio y al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o Municipio de que se trate, contendrán el apercibimiento de que, si no fueran contestados dentro del plazo de diez días, el bien se inscribirá como si estuviese libre de deudas".

"Art. 400. – Los pedidos de informes, testimonios y certificados, así como los de remisión de expedientes ordenados en el juicio, serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante con transcripción de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deberán remitirse. Deberá, asimismo, consignarse la prevención que corresponda según el artículo anterior.- Los oficios dirigidos a bancos, oficinas públicas, o entidades privadas que tuvieren por único objeto acreditar el haber del juicio sucesorio, serán presentados directamente por el abogado patrocinante, sin necesidad de previa petición judicial.- Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio.- Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartaren de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hará efectiva de oficio o a petición de parte".-

Se encuentran autorizados a correr con el diligenciamiento del presente el Dr. Juan Manuel Moreno y/o la Dra. Paula Mónica Moreno y/o la persona que éstos designen, indistintamente. -

Saluda a Ud. atentamente:

Signature Not Verified
Digitally signed by PAULA MONICA MORENO
Date: 2026.05.26 21:53:02 ART